

## **LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

---

### **1. Contrato de trabajo**

#### **Conflictos laborales entre empleados de distinta jerarquía**

No todas las situaciones que revelen un conflicto entre un trabajador y su superior jerárquico pueden calificarse, sin más, como acoso moral. Debe verificarse un reiterado y regular proceder perverso, que tenga la finalidad de segregar o eliminar al acosado de la comunidad laboral.<sup>1</sup>

### **2. Extinción**

#### **Disminución o falta de trabajo**

La presentación concursal resulta insuficiente por sí sola para justificar la medida rescisoria. En estos casos, es importante demostrar la imprevisibilidad, inevitabilidad e irresistibilidad del hecho que motivó la falta de trabajo.<sup>2</sup>

#### **Estado de gravidez**

Si el embarazo de la trabajadora no era notorio y la empleadora no tenía conocimiento del estado de gravidez, no corresponde el pago de la indemnización agravada.<sup>3</sup>

### **3. Jubilaciones y pensiones**

#### **82% móvil**

Se reglamentó el art. 125 bis de la Ley N° 24.241, incorporado mediante la Ley N° 27.426, en lo que respecta al suplemento dinerario equivalente al 82% del valor del Salario Mínimo, Vital y Móvil, la cual tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2018. Asimismo, indica que se otorgará también a los beneficiarios por regímenes diferenciales, especiales, insalubres o por invalidez con aportes regulares y los pertenecientes a las ex cajas o institutos provinciales o municipales de previsión transferidos al Estado Nacional, en el marco de la Ley N° 24.307 y pensiones directas o derivadas de todos estos beneficios, que no requieren el cumplimiento de los 30 años de aportes.<sup>4</sup>

### **4. Remuneraciones**

Se incorporó como último párrafo del art. 147 LCT la **posibilidad de embargar las cuentas sueldo siempre y cuando el saldo de la cuenta exceda el equivalente a 3 veces el monto de las remuneraciones, según el promedio de los últimos 6 meses.**<sup>5</sup>

### **5. Promoción del Empleo**

#### **Registro de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL)**

Se decretó la disminución de los plazos en los que los empleadores deberán permanecer en el REPSAL. Así, se redujo a 30 días de permanencia en todos los supuestos de infracción. Asimismo,

<sup>1</sup> "P. P. M. c/ HSBC Bank Argentina S.A. s/ despido" (CNA Trab., Sala X, 13.10.17)

<sup>2</sup> "ROJAS, Héctor Emanuel y otro c/ VEINFAR I.C.S.A. s/ despido" (CNA Trab., Sala X, 20.09.17)

<sup>3</sup> "BARRIOS, Lorena Elisabeth c/ GIOMON AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS SRL s/ despido" (CNA Trab., VI, 07.09.17)

<sup>4</sup> Resolución Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 25-E/2017, publicado en el BO el 11.01.18

<sup>5</sup> Decreto 27/2018, publicado en el BO el 11.01.18

estableció que los organismos tienen un plazo de 30 días para efectivizar la inscripción en el REPSAL, vencido el cual comienzan igualmente a correr los días, independientemente de que se haya efectivizado la inclusión o no.<sup>6</sup>

## **CORPORATIVO**

---

### **1. Sociedades**

#### **Modificaciones**

Se modificaron algunos artículos de: la Ley General de Sociedades, la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor y la Ley Registro Nacional de Sociedades; entre lo que se destaca la posibilidad de que cualquier sociedad pueda prescindir de libros societarios y contables en soporte papel y llevar sus registros en medios digitales, sin la previa autorización por parte del Registro Público.<sup>7</sup>

#### **Registro de Personas Jurídicas**

Se aprobó la reglamentación de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, relativa a los procedimientos, títulos y documentos que deben ser acompañados en los trámites de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), que se inicien ante dicho Organismo.<sup>8</sup>

Este documento tiene por fin brindar información general y no debe ser interpretado como una opinión legal.

Contacto: Sofía Colombres ([sc@gallo-abogados.com.ar](mailto:sc@gallo-abogados.com.ar)) y / o Candelaria Casares ([cc@gallo-abogados.com.ar](mailto:cc@gallo-abogados.com.ar))  
54-11-4314-6699

---

<sup>6</sup> Decreto 27/2018, publicado en el BO el 11.01.18

<sup>7</sup> Decreto 27/2018, publicado en el BO el 11.01.18

<sup>8</sup> Disposición N° 131/17 DPPJ Buenos Aires, publicada en el BO el 21.12.17